

ORDEN de 30 de abril de 1973 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Teruel.—Expediente sobre modificación del Plan General de Teruel, consistente en el cambio de uso de terrenos sitos en el ensanche de dicha ciudad, presentado por el Ayuntamiento correspondiente. Fué aprobada la precitada modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel exclusivamente en lo referido a los terrenos limitados por la calle Marcos Peña Roto, Frontón y Taller Escuela Sindical «Santa Emerenciana», destinándolos a residenciales, y a los situados a continuación del citado Taller, con vuelta a la avenida de la División Azul, calificándolos como deportivos, tal como aparece grafado en el plano a escala 1:1.000, de octubre de 1972, incorporado al presente expediente, y denegar la aprobación de la modificación de uso que se refiere a los terrenos delimitados por la avenida de la División Azul, calle Barbastro y terrenos deportivos de la O. J. E.

2. Reus.—Recurso de reposición formulado por don José Sánchez-Sicilia López, en nombre y representación de don José Cabello Rico, contra Orden ministerial de 16 de octubre de 1972 por la que se denegó la aprobación del Plan Parcial de Ordenación de la finca «Partida Capella», de Reus (Tarragona). Fué declarado inadmisibile.

3. Córdoba.—Recurso de reposición formulado por el Ayuntamiento de Córdoba contra Orden ministerial de 11 de octubre de 1972 por la que se denegó la aprobación del proyecto de ampliación del Plan Parcial de Ordenación de «Urbalegre, Sociedad Anónima», en terrenos comprendidos entre la carretera de Puesta en Riego (avenida del Aeropuerto) y el Parque Municipal Cruz Conde, de la ciudad de Córdoba. Fué desestimado.

4. Gerona.—Recurso de reposición interpuesto por don Ignacio Bosch Reig contra la Orden ministerial de 17 de abril de 1972, aprobatoria de la definición de la zona deportiva del sector de «San Narciso», de Gerona. Fué desestimado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1973.

MORTES ALFONSO

Hmo. Sr. Director general de Urbanismo.

ORDEN de 10 de mayo de 1973 por la que se resuelven asuntos sometidos a la consideración del Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1. Tarragona.—Expediente de modificación de las Ordenanzas generales de la edificación de Tarragona para las zonas de casco y ensanche de dicha ciudad, consistente en la modificación de los artículos 20 y 22 de las Ordenanzas municipales de 1947, formulación de las Ordenanzas de la zona de casas aisladas y de la zona portuaria y modificación de los artículos 646 y 648 de las Ordenanzas municipales de 1913, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fué denegada su aprobación.

2. Tarragona.—Plan General de Ordenación Urbana, revisado, de Tarragona, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó:

1.º Suspender la aprobación del presente Plan General de Ordenación Urbana en los sectores que aparecen grafados en

el plano a escala 1:5.000, diciembre de 1971, a que se refiere el apartado 2.º del acuerdo del Ayuntamiento de Tarragona de fecha 23 de marzo de 1972, aprobando inicialmente el menudado Plan, a fin de que el Ayuntamiento citado redacte unas normas urbanísticas a nivel de Plan General, en correlación con los distintos tipos de zonificación previstos en el Plan General revisado para dichos sectores, que podrán ir acompañadas, si así lo estima pertinente la Corporación interesada, de las Ordenanzas de edificación que las desarrollen; dichos documentos deberán someterse a la tramitación regulada en el artículo 32 de la Ley del Suelo y presentarse ante este Departamento, en el término de seis meses, para su examen y resolución definitiva.

2.º Declarar que las dos últimas modificaciones introducidas al Plan, en el acuerdo de aprobación provisional del mismo otorgada con fecha 3 de noviembre de 1972, quedan en suspenso por referirse a sectores cuya orización se ha suspendido en virtud de lo resuelto en el apartado anterior, hasta tanto este Departamento resuelva definitivamente sobre la documentación requerida en él, y que la modificación octava del mencionado acuerdo de aprobación provisional queda en suspenso, a fin de que el Ayuntamiento de Tarragona eleve a este Departamento documentación aclaratoria del Plan Parcial que menciona, dentro del aludido plazo de seis meses, para su estudio y resolución definitiva de la modificación en cuestión; y

3.º Aprobar el resto de la ordenación presentada con las modificaciones siguientes:

1. Rectificaciones que se señalan a los documentos que constituyen el Plan General de Ordenación Urbana de Tarragona:

1.º Norma 1-1.4.—Se suprime en el apartado 1.º la mención a proyectos de actuación urbanística de carácter público y se deberá incluir un nuevo apartado en el que se diga que cuando se proyectan por algún órgano del Estado deberán sujetarse a lo establecido en el artículo 167 de la Ley del Suelo.

2.º En el apartado 2.º de la norma 1-1.6 se sustituye la expresión de «fuera del perímetro que delimita el casco de la población, tal como se define en el artículo 12 de la Ley del Suelo» por otra que diga «fuera del perímetro que delimita el suelo urbano tal como se define en el artículo 63.1 de la Ley del Suelo»; el inciso 2.º de su apartado 5.º cuando indica «que no será concedida licencia de habitabilidad», deberá ser redactado estableciendo «que no será solicitada licencia de habitabilidad»; al inciso 3.º de dicho apartado 5.º se añade la indicación «con las precitadas condiciones».

3.º La norma 1-2.2, en su apartado 1.º, deberá ser objeto de nueva redacción, adecuándola a lo dispuesto en los artículos 14 y 20 de la Ley del Suelo, artículo 3.º de la Ley de 13 de mayo de 1923 y Decreto de 22 de julio de 1958.

4.º La norma 1-2.4, se rectifica en el sentido de que las construcciones en lugares de interés paisajístico deberán ajustarse a las condiciones que esta norma establece, y que las licencias de construcción se otorgarán teniendo en cuenta el cumplimiento de dichos requisitos, todo ello sin perjuicio de las condiciones específicas que se establezcan en el Plan Especial que se redacta de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 15 y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 60, apartado c), de la Ley del Suelo.

5.º En la norma 2-1.1 se añade, después de la frase «500 viviendas como mínimo», el inciso «y sus dotaciones colectivas correspondientes».

6.º En las dotaciones de estacionamientos externos para vehículos que prevé la norma 2-1.1, se suprime la clasificación por niveles económicos de las viviendas y se establece la reserva obligatoria de una plaza por cada vivienda o 100 metros cuadrados de edificación residencial; se fijarán además módulos de aparcamientos para cada tipo de edificación.

7.º En el apartado 2.º de la norma 2-1.3, sobre superficie para edificación pública, queda redactado de la forma siguiente: «Toda la requerida por las necesidades de la población que se proyecte asentar, con un mínimo del 5 por 100; se rectifica la ocupación y volumen tolerado en las zonas verdes públicas, fijándose en 1 por 100 y en 0,1 metros cúbicos/metros cuadrados, respectivamente; el cuadro de normas se titulará cuadro de la norma N 3-4.1, que con tal numeración a él se remite la presente; en el apartado que aparece bajo la rúbrica tipo de edificación se suprime el inciso 2.º por suponer la autorización a modificar las prescripciones del Plan General a través de un Plan Parcial, sin la previa modificación de aquél con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley del Suelo; de su apartado dedicado a la parcela mínima se excluye la excepción que autoriza parcelas menores a la mínima fijada en el Plan; ello, no obstante, si el Ayuntamiento considera la conveniencia de que en determinados sectores se admita esta excepción, deberá ser objeto la misma de nueva redacción, en la que se fijará una extensión que, como mínima, han de cumplir las parcelas inferiores que puedan surgir de la aplicación de la mecánica del precepto citado; lo regulado en el inciso 2.º del apartado «Máxima ocupación» sólo será de aplicación para edificación abierta y cuando no se ocasionen perjuicios al soleamiento y vistas de los predios colindantes y se actúe por manzanas o polígonos completos; los incisos segundos de los apartados referentes a la altura máxima y volumen, que permiten una libertad en el establecimiento de las alturas de edificación y una acumulación de los volúmenes

permitidos, respectivamente, se rectifican imponiendo que tales cambios sean tramitados previamente con modificación del Plan General.

8.ª En la norma 2-2.1 se suprimen los niveles económicos en función de los cuales se establecen las dotaciones de agua y se deberá fijar una con carácter general; el abastecimiento previsto por pozos sólo será permitido en viviendas unifamiliares aisladas.

9.ª La norma 2-2.2 se rectifica en el sentido de que la descarga de aguas negras en el terreno sólo será posible en casos de vivienda unifamiliar rural.

10. En la 2-2.3 se suprime toda clasificación por niveles económicos y se deberán aumentar los valores de iluminación en el alumbrado público.

11. En la norma 2-3.1 y en el cuadro correspondiente deberá determinarse en qué zonas se aplica el tipo c) de edificación, pues tal clase no figura en el cuadro de normas mencionado; el apartado que regula la longitud mínima de los bloques en la edificación tipo d) se sustituirá por otro en que se fijan las máximas dimensiones que pueden tener los bloques proyectados, y el siguiente se completará diciendo que dichas soluciones se tramitarán como modificación del Plan General, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del Suelo; se definirá en forma más completa la edificación e) Mixta M-S; en el apartado h) se suprime el aumento de edificabilidad de 2,5 metros cúbicos/metros cuadrados previsto y se fija en 1,5 metros cúbicos/metros cuadrados, que es el general para la zona, y se elimina la frase de que «la licencia de construcción es potestativa», puesto que su otorgamiento es una actividad reglada; en el apartado retranqueos se incluye, después del inciso, que permite reducirse en un 30 por 100 la separación entre edificios, la observación: «teniendo en cuenta siempre que la distancia entre fachadas no será menor que la semisuma de las alturas correspondientes».

12. Las normas 2-3.2, 2-3.4, 2-3.5, excepto su apartado b), por referirse a extremos cuya regulación corresponde a los respectivos Planes Parciales, se suprimen y se sustituyen por el texto siguiente: «Las condiciones detalladas sobre parcela mínima, máxima ocupación de la parcela, altura máxima y volumen edificable, se establecerán en el correspondiente Plan Parcial o, en su caso, en las Ordenanzas que se redacten en desarrollo de las normas, y sin perjuicio de los volúmenes de edificación que a cada zona atribuye el cuadro de normas, los cuales serán computados conforme a lo dispuesto en el apartado b) de la norma 2-3.5».

13. En relación con lo dispuesto en el punto anterior, se mantiene el apartado b) de la norma 2-3.5, que deberá atribuírsele la numeración correlativa correspondiente y que se rectifica en el sentido de que no serán computables las superficies destinadas en este Plan General a zonas verdes o espacios libres de uso público.

14. En la norma 2-3.6 se elimina la alusión a áticos y construcciones sobre la altura máxima permitida.

15. La norma 3-1.3 se rectifica en el sentido de que será necesaria la previa modificación del Plan General y subsiguiente formulación de un Plan Parcial.

16. Se suprimen las normas 3-3.2, 3-3.3, 3-3.4 y 3-3.5, sobre actuaciones residenciales en suelo rústico, por estar en contradicción con el régimen urbanístico propio de esta clase de suelo regulado en el artículo 66 de la Ley del Suelo. Las excepciones para construir en dicho suelo serán únicamente las que señala el citado artículo 69 y su tramitación la que establece el propio precepto. En este último sentido deberá corregirse el cuadro de normas en la zona 17.

17. Se fija en 2,5 metros cúbicos/metros cuadrados la edificabilidad de las zonas 5a y 5b, a efectos de su unificación y a fin de conseguir un mayor ajuste en las previsiones de este Plan a las directrices del esquema-director de planeamiento de Tarragona-Raus y Valls, que en grado de avance de Plan Comarcal se aprobó por Orden ministerial de 21 de enero de 1971.

18. Deberá grafarse en un plano la delimitación del suelo urbano, a efectos de la aplicación de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 63 de la Ley del Suelo; y

19. Las correcciones que figuran en varios documentos se mecanografiarán eliminando raspaduras o tachaduras, a fin de garantizar la autenticidad del texto.

II. Rectificaciones al acuerdo de aprobación inicial del Plan otorgada por el Ayuntamiento de Tarragona con fecha 23 de marzo de 1972:

1.ª La modificación 6.ª se suprime por imprecisa y se estará a lo dispuesto en la rectificación 1-5.ª de la presente resolución.

2.ª La modificación 10 se elimina por su conexión con la observación última de la rectificación 1-13 de esta resolución.

3.ª En relación con la modificación 12 se definirá qué se entiende por industria pequeña y se precisará con respecto a la zona industrial proyectada a la margen izquierda del río Francolí, si se refiere al cauce previsto en el Plan o al cauce en proyecto.

4.ª La modificación 14 queda sin efecto, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1.º de esta resolución; y

5.ª Para zona afectada por la modificación 17a se mantiene el coeficiente máximo de edificabilidad de un metro cúbico/metro cuadrado y restante normativa del Plan General de 1960, por producirse con dicha modificación un aumento de volumen sin la mayor previsión de espacios libres exigida en el artículo 39.3 de la Ley del Suelo.

Las modificaciones 1-1.ª a 19, II-3.ª y 5.ª de esta resolución y 1.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 8.ª, 9.ª, 11, 12, 13, 15 y 16 del acuerdo municipal de fecha 23 de marzo de 1972 aprobando inicialmente el Plan, y las modificaciones 1.ª a 7.ª, ambas inclusive, de su aprobación provisional otorgada por el Ayuntamiento el 3 de noviembre de 1972, se incorporarán a los documentos correspondientes del Plan General, que, por triplicado ejemplar, se remitirán a este Departamento para su debida constancia, dentro del plazo máximo de seis meses, sin perjuicio de la vigencia del Plan con las modificaciones precisadas, desde la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, habida cuenta de que las modificaciones que se han de introducir están expresamente establecidas en esta resolución, por lo que no precisan nuevos estudios de planeamiento, sino tan sólo una incorporación material a la documentación del Plan.

Para el supuesto de que se proceda a elaborar una nueva redacción de la norma 2-1.3, en su apartado dedicado a parcela mínima, conforme a las indicaciones consignadas en esta resolución, será tramitada con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo y sometida a este Departamento, en el citado plazo de seis meses, para su resolución definitiva.

3. Sagunto.—Recursos de alzada, acumulados, formulados por el Ayuntamiento de Sagunto, por don Juan Pedro Zorrilla, en nombre de «Arcasa», y por don José María Adán García, en nombre de «Altos Hornos de Vizcaya», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de 27 de julio de 1971, por el que se aprobó el Plan General de Ordenación de Sagunto (Valencia). Se acordó:

1.º Estimar en parte los recursos formulados por el Ayuntamiento de Sagunto y por la Sociedad «Arcasa», en el sentido de aceptar la nueva calificación de zona residencial permanente para la zona de ladera del Castillo con una edificabilidad de tres metros cúbicos/metro cuadrado y cinco plantas máximas de altura, desestimándolos en todo lo demás.

2.º Estimar, también en parte, el recurso formulado por «Altos Hornos de Vizcaya», en el sentido de aceptar que 4.726 metros cuadrados del total de la zona verde situada frente al Sanatorio, y a los cuales se refiere el acuerdo municipal de 11 de julio de 1972, se transformen en zona edificable con un coeficiente máximo de tres metros cúbicos/metro cuadrado y cinco plantas de altura, así como dejar en suspenso la denominada zona portuaria, quedando los demás puntos del recurso suficientemente aclarados en el correspondiente considerando de esta resolución.

4. Tolosa.—Recurso de alzada formulado por el Ayuntamiento de Tolosa contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 19 de julio de 1972, por el que se denegó la aprobación del proyecto de modificación del uso urbanístico de los impares de la calle Larramendi, de Tolosa (Guipúzcoa). Fue declarado inadmisible.

5. Gójar.—Recurso de alzada formulado por don Julio Díaz Posada contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Granada de 24 de marzo de 1972 por la que se denegó la aprobación del Plan Parcial y proyecto de urbanización «Los Cerezos», del término municipal de Gójar, provincia de Granada. Fue desestimado.

6. Pamplona.—Recurso de reposición formulado por don Toribio López y otros contra Orden ministerial de 18 de julio de 1972 por la que se aprobó la modificación del programa de actuación de la 1.ª zona del III ensanche de Pamplona y la sustitución del sistema de cooperación por el de compensación. Fue desestimado.

7. Sardanyola.—Recurso de alzada formulado por don Daniel Pérez Pujol, en nombre de «Sociedad Inmobiliaria de Viviendas Subvencionadas, S. A.» («Sivis, S. A.») contra acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Servicios Comunes de Barcelona y otros Municipios de 12 de noviembre de 1970, por el que se denegó la aprobación del Plan Parcial del polígono «Altímir», del término municipal de Sardanyola, provincia de Barcelona. Se acordó estimar el precitado recurso, así como la revocación del acuerdo impugnado y, en su consecuencia, la aprobación definitiva del Plan Parcial del polígono «Altímir», del término municipal de Sardanyola.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones locales y demás interesados.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.